



Cartelera -Página Web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

A: Publico en General

Dentro de la causa signada con el No. 202-2022-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 15 de septiembre de 2022, a las 10h30.

AUTO

CAUSA Nro. 202-2022-TCE

VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-3548-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos seis (6) fojas; y, **b)** Acción de Personal Nro. 168-TH-TCE-2022, en el cual, se concedió licencia por calamidad doméstica al juez principal, doctor Ángel Torres Maldonado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de agosto de 2022 a las 14h15, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos cuarenta y nueve (49) fojas, suscrito por la abogada Milena Cristina Jácome Benites, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); mediante el cual, interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-12-23-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 23 de agosto de 2022. (Fs. 1 – 59).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 202-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de agosto de 2022 a las 11h39, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 60 - 62).
3. Mediante auto de 31 de agosto de 2022, a las 16h15, el juez sustanciador dispuso:

PRIMERO.- Que la recurrente, abogada Milena Cristina Jácome Benites, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 202-2022-TCE

Juez sustanciador: Dr. Ángel Torres Maldonado

1.1. El anuncio de pruebas debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda a la recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

1.2. La recurrente deberá remitir copia del certificado de votación de las últimas elecciones, de manera legible.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-12-23-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente. (Fs. 63-64).

4. El 01 de septiembre de 2022, a las 16h21 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la recurrente Milena Cristina Jácome Benites conjuntamente con su abogado patrocinador Carlos Alvear Burbano, en una (01) foja; y, en calidad de anexos uno (01) foja, de acuerdo a la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 31 de agosto de 2022. (Fs. 68-70).

5. Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3359-OF de 02 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remitió al Despacho del juez sustanciador, el expediente íntegro en 268 fojas, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 31 de agosto de 2022. (F. 71- 339).

6. Mediante auto de 06 de septiembre de 2022 a las 14h15 (Fs. 341 -342), se admitió a trámite el presente recurso; y, se dispuso:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente íntegro en formato digital, de la causa No.202-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO.- Previo al trámite respectivo, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

7. Mediante auto de 08 de septiembre de 2022 a las 15h30 (Fs. 350-351), se dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 202-2022-TCE
Juez sustanciador: Dr. Ángel Torres Maldonado

PRIMERO.- El Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, certifique la fecha con la que se notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-12-23-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 23 de agosto de 2022, a la recurrente Milena Cristina Jácome Benites.

8. El 09 de septiembre de 2022, a las 19h35, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-3548-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos seis (06) fojas, en el cual certifica:

(...) conforme a la razón de notificación adjunta al presente y constante en la foja seis (6), se evidencia que con fecha 24 de agosto de 2022, mediante correo electrónico: milenajacomc9@gmail.com, se notificó el oficio No. CNE-SG-2022-000676-OF de fecha 24 de agosto de 2022, que contiene la resolución PLE-CNE-12-23-8-2022, a la señora Milena Cristina Jácome Benites.

En consecuencia, me permito adjuntar la mencionada resolución, oficio y razón de notificación como habilitantes de lo señalado en el párrafo ut supra, constante en seis (6) copias debidamente certificadas, con lo que se atiende lo requerido por su autoridad.

9. De la revisión de la documentación que forma parte del expediente electoral, se observa que el correo electrónico señalado por la hoy recurrente, Milena Cristina Jácome Benites, es milenajacomc99@gmail.com; en consecuencia, de acuerdo a la certificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, se le notificó con el contenido de la Resolución PLE-CNE-12-23-8-2022 al correo electrónico milenajacomc9@gmail.com; entendiéndose, *a priori*, que la misma no fue notificada en legal y debida forma.

10. En este orden de ideas, se observa, además, que la recurrente al interponer su recurso subjetivo contencioso electoral manifiesta que, el CNE le notificó el día viernes 26 de agosto de 2022, con el contenido de la Resolución PLE-CNE-12-23-8-2022 a su correo milenajacomc99@gmail.com.

Con los antecedentes señalados; y, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y de contar con la certeza del caso, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Otorgar el **PLAZO DE UN DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, para que, por segunda y última ocasión el Consejo Nacional Electoral, certifique si el día viernes 26 de agosto de 2022 se le notificó con el contenido de la Resolución PLE-CNE-12-23-8-2022 y con el contenido del Informe No. 099-DNAJ-CNE-2022 de 23 de agosto de 2022, a la señora Milena Cristina Jácome Benites al correo electrónico señalado para el efecto: milenajacomc99@gmail.com.

SEGUNDO.- La documentación con la que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 202-2022-TCE
Juez sustanciador: Dr. Ángel Torres Maldonado

Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1. A la recurrente, Milena Cristina Jácome Benites, en los correos electrónicos señalados para el efecto: alvear.carlos@hotmail.com; y, milenajacome99@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral No. 162.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: santiagovallejo@cnc.gob.ec; secretariageneral@cnc.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la página web del Tribunal www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ**

Lo certifico.- Quito D.M., 15 de septiembre de 2022.



Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
jmcb